

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26315 REAL DECRETO 2044/1986, de 28 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

La Constitución dispone en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas, estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 42, que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren la disposición adicional primera y la disposición transitoria séptima de dicho Estatuto, y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1 de la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Murcia, que se aplique a dicha Comunidad Autónoma lo dispuesto en la Ley antes citada, y habiendo entrado en vigor la cesión el día 1 de enero de 1986, según lo establecido en el Real Decreto 1016/1986, de 25 de abril, a partir de dicha fecha se cede a la región de Murcia el rendimiento en esta Comunidad Autónoma de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Impuesto General sobre Sucesiones.

c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

c) 1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

c) 2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

c) 3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

d) 1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.

d) 2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego, y se atribuyen a la Comunidad Autónoma, por delegación del Estado, determinadas competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Si bien, en virtud de la entrada en vigor el día 1 de enero de 1986, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda suprimido el citado Impuesto de Lujo, deberán gestionarse, en dicho año 1986, declaraciones e ingresos cuyos hechos imponible se hayan producido en 1985. Estas atribuciones de competencias exigen el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1986.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los

traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión, intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó en su reunión del día 10 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo vinculándolo al cumplimiento de la condición exigida en el artículo 2.º 2 de la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, para la entrada en vigor de la cesión cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Por último, independientemente de la afectación del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que, aunque el Servicio Jurídico e Intervención del Estado orgánicamente forman parte, respectivamente, de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, a sus niveles central y provincial, sin embargo, al existir los Servicios Jurídicos e Intervenciones delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos entes de la Administración Autónoma; máxime teniendo en cuenta que, hasta la fecha, todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos de la citada disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cumplida la condición de entrada en vigor de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con efectos del día 1 de enero de 1986, tal como se establece en el Real Decreto 1016/1986, de 25 de abril, se aprueba el acuerdo de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, del día 10 de septiembre de 1985, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión, intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por los Servicios Jurídicos e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, del Ministerio de Justicia, y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986, conforme con lo señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los importes que se determinen en los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 4 y que corresponden a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1986, serán datos de baja en los conceptos de origen y transferidos por los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan a los Departamentos citados por parte de las Oficinas Presupuestarias de los propios Ministerios los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO

Doña María de los Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión mixta, celebrada el día 10 de septiembre de 1985, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y en materia de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad vinculando dicho acuerdo al cumplimiento de la condición establecida en el artículo 2.º de la Ley 36/1983, de 28 de diciembre, para la entrada en vigor de la cesión en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157.1, de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 42 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo lo recaudado mediante monopolio fiscal.
- f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego y las apuestas.

En la disposición transitoria séptima se cede el Impuesto sobre el Lujo que se recauda en destino. El artículo 43.1, b) de dicho Estatuto establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste en la forma y límites que señale el acto de cesión».

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, contiene previsiones similares en sus artículos 4, 10, 11 y 19.

La Ley 36/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 1.º la aplicación a dicha Comunidad Autónoma de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo 1.º especifica:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto General sobre Sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados únicamente en cuanto a los siguientes hechos impositivos:

1. Transmisiones onerosas por actor inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos impositivos:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería [apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido].

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Esculturas, pinturas y grabados originales en el supuesto comprendido dentro del apartado c) del artículo 23 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

Artículos de fumador [apartado a) del artículo 28 del texto refundido].

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del repetido texto refundido), y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.»

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «Hasta la entrada en vigor de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones», y la disposición adicional segunda que «A la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a las Comunidades Autónomas, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor, u otros impuestos sobre las ventas en la misma fase, cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro directivo, como de Intervenciones delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta, necesariamente, a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943 y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de Organización de los Servicios Jurídicos del Estado, corresponden a dicho Centro directivo y a los Organos Centrales o Periféricos dependientes del mismo, las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos. Sin perjuicio de ello, tales Organos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no existan contraposición de intereses con otra Entidad pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución, y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada a las mismas aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino, y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la región de Murcia corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre; 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, en cuanto desarrollan las funciones, que asimismo se detallan, derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por el que se organizan los Servicios Jurídicos del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma como consecuencia de la asunción de competencias que correspondían a la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Murcia y Cartagena.

1) Dependencia de Gestión Tributaria, a la que corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La recepción de declaraciones, recursos, consultas y otros documentos con trascendencia tributaria así como el examen y tramitación de los mismos.
- b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.
- c) Efectuar los requerimientos que sean procedentes.
- d) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.
- e) La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por la Dependencia y de los demás recursos y reclamaciones que le atribuya la legislación vigente.
- f) La formación y conservación de los censos tributarios.
- g) Las de información al contribuyente.

h) La admisión y curso de las sugerencias de los contribuyentes.

i) La realización de las notificaciones de los actos dictados en la Delegación de Hacienda con excepción de aquellas que el Delegado de Hacienda disponga que se realicen por otras unidades.

2) Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

- a) La investigación de los hechos imponibles.
- b) La comprobación de las declaraciones tributarias, así como de las declaraciones-liquidaciones.
- c) La realización de actuaciones inquisitivas y de información para la aplicación de los tributos.
- d) La emisión de dictámenes en las materias de su competencia.
- e) La comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el disfrute de beneficios fiscales.
- f) En general, las que se derivan del artículo 140 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

3) El Servicio Jurídico, en cuanto a las funciones de la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los servicios traspasados, o que haya que traspasar, a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4) Intervención de Hacienda a la que corresponde:

1. Como órgano delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económica-administrativa, los recursos y reclamaciones procedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

2. La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la modificación y extinción de los mismos, la vigilancia y control de los libros de contabilidad, la formación de las cuentas administrativas, la expedición de las certificaciones de descubierto, la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

5) Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, recaudación, ordenación de pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión, y en concreto, la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. La Secretaría General, que, entre otras funciones, tiene a su cargo el Registro General, la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general.

B) Delegación de Hacienda Especial de Murcia.

Resultan afectados los siguientes servicios a los que corresponden el desarrollo de las funciones que se detallan, en cuanto puedan tener relación con los tributos cedidos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Orden de Economía y Hacienda, de 12 de agosto de 1985.

Dependencia Regional de Gestión Tributaria:

- a) Elaborar los planes de actuación a nivel regional en materia de gestión y recaudación tributaria.
- b) Proponer al Delegado de Hacienda Especial las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de aplicación general relativos a la gestión y recaudación tributarias.
- c) Coordinar el ejercicio de la función recaudatoria desarrollada por órganos territoriales, sin perjuicio de las atribuciones específicas de dichos órganos.
- d) Coordinar la elaboración de las previsiones de ingresos de las Delegaciones de Hacienda en su ámbito.
- e) Coordinar los programas y los medios necesarios para desarrollar las actividades de información y asistencia a los contribuyentes en las Delegaciones de Hacienda.
- f) Resolver los expedientes de gestión en materias de competencia de la Delegación de Hacienda Especial.
- g) Tramitar los expedientes y consultas tributarias cuya resolución corresponda a los Organos centrales, y difundir los criterios generales que señale al efecto el Centro competente.

h) Coordinar los criterios en la resolución de recursos interpuestos ante las oficinas gestoras.

i) Ejercer las de liquidación, no atribuidas a otros órganos, que correspondan a la Delegación de Hacienda Especial.

j) Realizar, como oficina ejecutiva de colaboración, coordinación y enlace con la respectiva Administración de la Comunidad Autónoma, las de este carácter a que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como coordinar las funciones de esta índole y las de relación con las Entidades locales que se desarrollen por las Delegaciones de Hacienda.

k) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

l) Resolver los recursos interpuestos contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Dependencia.

m) Tramitar los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento que hayan de ser resueltos por el Delegado de Hacienda Especial.

n) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo 5.º de esta Orden, no encomendadas a otras Dependencias, que no deban ser ejercidas directamente por el Delegado de Hacienda Especial.

Dependencia Regional de Inspección:

a) Planificar y supervisar las actuaciones de comprobación, investigación e información de los distintos servicios de inspección existentes en el ámbito de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial, de acuerdo con las directrices y objetivos fijados por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

c) Dirigir las actividades de las Unidades Regionales de Inspección.

d) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

Dependencia Regional de Intervención:

a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades de fiscalización, intervención y contabilidad desarrolladas por las Intervenciones Territoriales de Hacienda, situadas dentro del ámbito correspondiente a la respectiva Delegación de Hacienda Especial.

b) Elaborar y someter a la aprobación de la Intervención General de la Administración del Estado, planes y programas de actuación a nivel regional en materia de control financiero y auditorías.

c) Coordinar las tareas de implantación y desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública en los órganos y unidades de su ámbito.

d) Ejercer la función interventora respecto de los actos, expedientes y acuerdos que se dicten por la Delegación de Hacienda Especial en su sede y por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma respectiva.

e) Realizar las actuaciones de estudio, informe o asesoramiento en cuestiones de su competencia, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o se estime necesario por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Delegado de Hacienda Especial.

Dependencia Regional de Informática:

a) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos de las Dependencias y Secciones de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

c) Asesorar en materia informática al Delegado de Hacienda Especial.

d) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo 5.º de esta Orden, relacionadas con las competencias atribuidas a los órganos de informática.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación:

a) La resolución de las consultas vinculantes.

b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de fusiones de Empresas.

c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.

e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación:

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones-autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección:

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizarse fuera del territorio de la Región de Murcia, en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación, de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión:

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia previstos en el Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1982, de 12 de febrero, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre; 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre:

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Región de Murcia corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria:

a) Servicio Jurídico, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a clases pasivas, ordenación de pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, colaborarán entre sí y con las demás Comunidades Autónomas, en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán, conjuntamente, los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de

Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando se devengue en destino, y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborarán facilitándose medios personales, coadyuvando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

E) *Normas vigentes afectadas por el traspaso.*

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 3494/1981, de 29 de diciembre; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre; 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están

adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1985, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 150.183.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1986, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Región de Murcia en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en miles de pesetas
	1985
a) Costes brutos:	
I. Gastos de personal	104.726
II. Gastos de funcionamiento	35.787
IV. Capítulo IV	280
VI. Inversiones para conservación, mejora y sustitución	9.390
Total	150.183
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	150.183

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda seguirán asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

J) *Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

K) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

L) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

1. Los traspasos de funciones y servicios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la fecha en que entre en vigor la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de abril de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María de los Angeles Moraleda Barrios, José Luis Sánchez Díaz.

RELACION NUMERO I

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A
LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

1.1. Inmuebles

MURCIA: A efectos de la valoración del coste efectivo se ha estimado el importe equivalente de alquiler en la aplicación 15.13.202 y que se corresponde con los 1.288 m², propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia.

CARTAGENA: A efectos de la valoración del coste efectivo se ha estimado el importe equivalente de alquiler en la aplicación 15.13.202 y que se corresponde con 555 m².

INVENTARIO DEL MOBILIARIO Y MATERIAL A TRANSFERIR A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

DEPENDENCIAS CEDENTES DESCRIPCION	GESTION TRIBUTA- RIA.	INSPECCION	SERVICIOS JURID. DEL ESTADO	TESORERIA	INTERVENCION	SECRETARIA GENERAL	TOTAL
Mesas metál., 2 cuerpos cajones	4	10	2				16
Mesas metál., un cuerpo cajones	6	3		2	2	1	14
Mesas metál., otros modelos	1						1
Mesitas metál. auxiliares	1	2	3		1		7
Mesitas metál. máquinas escribir	3		1				4
Mesitas Involca, máquinas escribir	1	5	1		1		8
Sillas metálicas	9	13	3	2	1	1	29
Sillones metálicos fijos	2	9	1		2		14
Sillones metálicos de ruedas			2				2
Armarios metál., un cuerpo 2 hojas	10	6	10				26
Armarios metálicos, otros modelos	1						1
Ficheros metálicos	2						2
Estanterías metálicas			1				1
Archivadores metálicos		4	1				5
Papeleras			2				2
Máquinas de escribir	5	5	1	1	1	1	14
Máquinas de sumar					2		2
Máquinas de calcular	3	5	2				10

RELACION NUMERO 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por listas centrales e interdepartamentales
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BARRIA

Número y Apellidos	Número registro personal	Categoría	Situación Activa	Puesto de Trabajo	Meses	Retribuciones básicas						Retribuciones complementarias					Total anual	Observaciones
						Sueldo	Traslado	Gratificación	Pago por fin de curso	TOTAL	Compendio de servicios	Distribución de créditos	Incapacidades	TOTAL	Ayuda familiar			
<u>PROGRAMA 15 - 611 A</u> Fuente	A2794	Insp. Fin.		Inspección	25	964.944	219.180	111.888	216.002	1.512.014	535.152	468.972	1999.524	3.003.648		4.515.662		
José Manuel Espinosa Echeburda	A2304875	G. Insp. Aux.	Activo	"	19	789.276	35.076	29.832	142.364	996.548	325.644	291.816	292.440	909.900		1.906.448		
<u>PROGRAMA 12 - 176 B</u> Fuente	A1014	Inf. Est.		Ases. Jurid.	24	964.944	219.180	111.888	216.002	1.512.014	497.304	437.712	1399.476	2.244.492		1.756.506		
<u>PROGRAMA 17 - 611 G</u> Fuente	A0104	Insp. Fin.		Interventor	26	964.944	219.180	111.888	216.002	1.512.014	573.024	500.232	1091.352	2.164.648		1.636.622		
Joaquín Escobar Espinosa	A2304859	G. Contab.	Activo	Intervenc.	19	789.276	333.192	29.832	392.650	1.344.350	325.644	291.816	282.456	899.916		2.244.216		
Diego Turpin Pérez	A2304760	"	"	"	20	789.276	96.456	29.832	152.594	1.068.158	348.900	312.648	282.456	944.004	7.200	2.019.162		
Azucena Torres Betanhou	A2304925	"	"	"	20	789.276	280.648	29.832	181.286	1.281.002	348.900	312.648	282.456	944.004	7.200	2.214.206		
4 vacantes	A2504	"	"	"	16	1.157.104	841.874	119.328	686.376	4.804.612	1023.456		1120.874	2.153.280		6.957.912		
						9.209.040	2244.696	574.170	2084.676	14.012.712	9278.074	2615.844	6669.984	11.263.852	14.400	27.310.984		

REPUBLICA DE NICARAGUA DE CARTAGENA

Nombres Apellidos	Número registro personal	Categoría	Situación Activa	Puesto de trabajo	Meses	Retribuciones básicas						Retribuciones complementarias														
						Sueldo	Terceros	Quinto	Pago extra	TOTAL	Comparte destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Asignación familiar	Tercer sueldo	Chaparraciones									
PRINCHANA 15 631 A																										
Polio Anto. San Martín Negro	AI48A65	Arquitecto	Activo	Inspección	24	964.944	438.360	111.808	352.532	1.767.724	497.304		1091.352	1.588.656		3.356.380										
Federico Requena Juareza	AI58A93	Arg. Técnico	"	"	19	789.276	245.532	59.664	182.412	1.276.884	325.644		611.460	937.104	32.628	2.246.616										
Francisco José Martínez García	A02AG1067	Ing. Tec. Ag.	"	"	19	789.276	105.228	59.664	159.028	1.113.196	335.644		504.852	830.496		1.943.692										
M. Luisa Pimentel Ostiga	A258A4803	Gestión	"	"	19	789.276	35.076	20.832	142.364	906.548	325.644	291.816	292.440	909.900		1.006.448										
Paulino Guillén García	A258A3892	Gestión	"	"	19	789.276	105.228	29.832	154.056	1.078.392	325.644	291.816	292.440	909.900	8.100	1.996.392										
PRINCHANA 09 631 A																										
Rafael Ferrández Flores	T08805A1160	Tecn. Lect.	"	Cent. Trib.	22	964.944	175.344	74.592	202.480	1.417.360	421.572		141.236	764.808	9.000	2.194.706		201.628								
Raquel García Arguimshaw Ayuso	A258A5193	Gestión	"	"	20	789.276	35.076	29.832	142.364	906.548	348.900		282.456	631.356		1.627.904										
Juabel García Arguimshaw Ayuso	T14085A0011	Administ.	"	"	8	625.800	131.520	22.368	129.948	809.636	93.648		103.788	286.836		1.106.472										
PRINCHANA 17 631 G																										
Ms Esther Matutez Dulce	A258A6347	Gestión	"	Interven.	16	789.276		29.832	136.538	955.626	255.864		282.456	538.370		1.493.946										
						7291.344	1271.364	447.504	1501.702	10.511.914	2910.264	583.632	3804.480	7.307.376	49.728	18.162.646		201.628								

Nombres y Apellidos	Número registro personal	Categoría	Situación Activa	Puesto de trabajo	Incid.	Retribuciones básicas						Retribuciones complementarias													
						Suma	Importe	Grato	Paga extra	TOTAL	Comida	Dedicación exclusiva	Importaciones	TOTAL	Paga extra	Observaciones									
MURCIANA 15-15-631-A																									
Varante	A7711A	Ingeniero F.	Activo	Iniciación	25	964.944	219.180	111.808	216.102	1.512.014	535.152	468.972	999.524	3.003.648	-	4.515.662									
Alexandro Vicente Ruiz	A1411A168	Arquitecto S	"	"	25	964.944	131.508	111.808	201.390	1.409.330	535.152	-	999.352	7.200	3.043.434										
Antonio Valiente Diaz del Huerto	A01A0880	Ing. Agrónomo	"	"	25	964.944	350.688	111.808	237.920	1.665.400	535.152	-	1.091.352	15.300	3.107.434										
Amelia Conesa Casanova	A151A102	Arq. Técnico	"	"	19	789.276	245.532	59.664	182.412	1.276.884	375.644	-	731.460	23.428	2.357.416										
Baillo Torres Garcia	A151A103	Arq. Técnico	"	"	19	789.276	245.532	59.664	182.412	1.276.884	375.644	-	731.460	-	2.333.988										
Adolfo Torreiro Jacinto	A02A0461	Inv. T. Agrícola	"	"	19	789.276	200.608	59.664	188.256	1.337.800	375.644	-	504.852	10.800	2.159.162										
Puercal Salvador Sosa	A02A0108	Inv. T. Agrícola	"	"	19	789.276	175.380	59.664	170.120	1.195.040	375.644	-	504.852	10.800	2.036.336										
Joaquín Carrasco Tornero	A251A1590	Inspecc. Auxil.	"	"	19	789.276	184.140	29.832	167.208	1.170.456	375.644	291.816	292.440	909.900	11.700	2.072.056									
José Carlos Martínez Alentom	A251A1567	Inspecc. Auxil.	"	"	19	789.276	184.140	29.832	167.208	1.170.456	375.644	291.816	292.440	909.900	11.700	2.072.056									
Alfredo Nieto Ortega	A251A1274	Inspecc. Auxil.	"	"	19	789.276	131.532	29.832	158.400	1.109.080	375.644	291.816	292.440	909.900	11.700	2.030.480									
José León Nieto	A251A1924	Inspecc. Auxil.	"	"	19	789.276	184.140	29.832	167.208	1.170.456	375.644	291.816	292.440	909.900	10.800	2.091.156									
Josefa Génova Génova	A03P03045	Auxiliar	"	"	6	501.072	35.088	14.916	91.046	642.922	69.780	-	194.100	-	906.802										
MURCIANA 15-12-176-B																									
Neal Carmen Morales Samped	A251A1673	Sección l.ig.	"	Docentes	20	789.276	280.620	29.832	183.288	1.283.016	348.900	-	292.456	-	1.914.312										
Antonio Abas Rubio	A251A4014	Administrati	"	Transmisión	20	789.276	105.228	29.832	154.056	1.078.392	348.900	-	292.456	3.400	1.713.348										
Miguel Ángel Grau Grau	A02P018313	SUSTITUTO	"	Sociedades	14	625.800	52.608	22.348	116.796	817.512	201.340	-	101.788	8.100	1.412.428	07/11/86									
MURCIANA 15-09-111-A																									
Rafael Dolores Rodríguez Matellan	A02P011319	Administrati	"	Transmisión	14	625.800	96.456	22.348	124.104	868.728	209.340	-	193.788	-	1.271.856										
Varante	A02P0	"	"	"	8	625.800	157.824	22.348	134.332	940.328	93.048	-	193.788	-	1.227.160										
Julia Fernol Juscano	A03P02923	Auxiliar	"	Lujo-R. Contr.	14	501.072	52.632	14.916	94.770	663.348	209.340	-	194.100	-	1.066.848										
Angel Garcia Inésides Gómez	A03P029122	"	"	"	7	501.072	70.176	14.916	77.694	683.868	81.420	-	194.100	-	959.378										
Varante	A03P0	"	"	Transmisión	6	501.072	52.632	14.916	94.770	663.348	60.780	-	194.100	-	931.270										
Antonio Iluro Roa	M06P02A124	Auxil. A. I. S.	"	"	6	501.072	105.264	14.916	103.542	724.794	69.780	-	194.100	6.000	994.674										
Eliseo Franco Ruiz	M06P02A1875	"	"	"	14	501.072	135.936	14.916	168.454	760.578	209.340	-	194.100	3.000	1.167.018										
MURCIANA 15-17-631-A																									
Varante	A03P0	Auxiliar	"	Intervención	6	501.072	52.632	14.916	94.770	653.348	69.780	-	194.100	-	927.270										
MURCIANA 15-25-631-F																									
Varante	A03P0	Auxiliar	"	Tercer Caja	6	501.072	52.632	14.916	94.770	653.348	69.780	-	194.100	-	927.270										
MURCIANA 15-03-611-A																									
Josefa Corbalán Vicente	A03P032299	Auxiliar	"	Intervención	6	501.072	31.608	14.916	91.046	642.922	69.780	-	194.100	-	966.802										
MURCIANA 15-17-631-G																									
Clara Claf Fernández	A02P013634	Administrati	"	Intervención	14	625.800	61.308	22.348	118.256	827.808	201.340	-	193.788	-	1.220.048										
						17800.400	3678.580	977.000	3742.870	26.198.732	6548.744	14.916	10911.516	142.628	45.640.866	203.620									

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		N I N G U N O				

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		N I N G U N O				

2.3. PERSONAL CONTINUO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
<u>PROGRAMA 15-09-631 A</u>							CUOTA PATRONAL S.S.
Manuel Alarcón Soler	CO1NA82-548	Tasas juego-R.C.	Auxiliar	584.584	140.292	947.020	222.144
<u>PROGRAMA 15-03-611 A</u>							
Virginia Berosa Alonso-Martínez	CO1NA820203	Secret.Gral.	Auxiliar	739.368	37.704	1.017.187	240.115
				1.323.952	177.996	1.964.207	462.259

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
<u>PROGRAMA 09-631 A</u>							CUOTA PATRONAL S.S.
José López Pérez	CO9NA1235	Gestión Tribut.	Delineante	554.974	-	762.478	207.504
Carlos Cutillas Dicente	CO1NA82-790	"	Auxiliar	584.584	140.292	999.640	274.764
Manuel Maro López	CO1NA82-793	"	"	584.584	140.292	999.640	274.764
Gines Martínez Consález	CO1NA82-794	"	"	584.584	140.292	999.640	274.764
<u>PROGRAMA 17-631 G</u>							
José Jiménez Soler	CO1NA82-860	Intervención	Sobalterno	510.678	148.716	906.546	247.152
				2.819.404	569.592	4.667.944	1.278.948

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
PROGRAMA 15-09-631 A							
Adolfo Lorenzo Cano	27-438-704	Transmisiones	Auxiliar	840.000	-	1.097.880	257.880
José Joaquín García Carrasco		"	"	840.000	-	1.099.560	259.560
Jesús Ignacio Sánchez Lozano	CO1HA82-843	Rel. Contribuyentes	Subalterno	510.678	148.716	861.642	202.248
				2.190.678	148.716	3.059.082	719.688

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones	
				Básicas	Complementarias	TOTAL	CUOTA PAT. S.S.	Ayuda Comida
PROGRAMA 05-631 A								
Araceli Salmeron Izquierdo	L19HA256	Informática	Aux. Grab.	968.898	51.492	1.434.197	395.052	18.755
Carmen Aznar González	L97HA83-1226	"	"	907.298	-	1.278.733	352.680	18.755
PROGRAMA 15-631 A								
Pilar Alvarez Simón		Inspección	Auxiliar	840.000	-	1.158.360	318.360	-
				2.716.196	51.492	3.871.290	1.066.092	37.510

RELACION NUMERO 3

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

(En miles de pesetas- 1985)

	SERVICIOS			
	Costes		Costes	
	Centrales Interdepartamentales	Periféricos	Inversiones	TOTAL
a) Costes brutos				
CAPITULO I - Gastos de Personal	27.354	77.367	-	104.726
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	11.004	19.383	-	30.387
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	280	-	-	280
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	-	-	9.390	9.390
TOTAL	38.643	96.750	9.390	144.783
b) A deducir				
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos				
TOTAL				144.783

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1985,
A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA
(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>01.611.A</u>						
15.01.150	438	-	-	-		438
<u>02.611.A</u>						
15.02.226.01	-	2	-	-		2
15.02.410	-	280	-	-		280
<u>03.611.A</u>						
15.03.120.00	-	-	579	64		643
15.03.120.01	-	-	238	26		264
15.03.141.00	-	-	699	78		777
15.03.160.00	-	-	216	4		240
15.03.162.00	-	9	-	-		9
15.03.213	-	205	1.295	143		1.643
15.03.220.00	-	398	1.142	127		1.667
15.03.220.01	-	107	493	55		655
15.03.221.04	-	1	-	-		1
15.03.222.00	-	28	653	73		754
15.03.226.01	-	1	16	1		18
15.03.226.06	-	5	-	-		5
15.03.226.09	-	96	532	59		687
15.03.227.00	-	15	-	-		15
<u>05.631.A</u>						
15.05.130	-	-	2.525	280		2.805
15.05.160.00	-	-	959	107		1.066
15.05.162.00	-	26	-	-		26
15.05.206	-	-	-	-		-
15.05.216	-	436	-	-		436
15.05.222	-	204	-	-		204
15.05.223	-	22	-	-		22
15.05.227	-	340	-	-		340
15.05.666	-	-	-	-	622(Reposición)	622
15.05.666	-	-	-	-	2.111(Inventario)	2.111
<u>08.611.A</u>						
15.08.150	1.417	761	1.998	222		4.398
<u>09.631.A</u>						
15.09.120.00	-	-	7.767	862		8.629
15.09.120.01	-	-	3.768	419		4.187
15.09.130	-	-	2.105	234		2.339
15.09.141.00	-	-	3.109	345		3.454
15.09.160.00	-	-	1.778	197		1.975
15.09.161.09	-	-	21	2		23
<u>10.612.B</u>						
15.10.220.03	-	1	-	-		1
15.10.226.01	-	1	-	-		1
<u>12.126.D</u>						
15.12.120.00	1.512	-	2.861	318		4.691
15.12.120.01	1.807	-	1.682	187		3.676

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.12.161.09	-	-	11	1		12
15.12.220.04	-	24	-	-		24
<u>13.631.E</u>						
15.13.202	-	-	16.565	1.335		18.400
15.13.212	-	107	-	-		107
15.13.220.01	-	19	-	-		19
15.13.220.04	-	12	-	-		12
15.13.222.00	-	19	-	-		19
15.13.226.09	-	3	-	-		3
15.13.692	-	-	-	-	4.429(Reposición)	4.429
<u>15.631.A</u>						
15.15.120.00	-	2.509	19.035	2.115		23.659
15.15.120.01	-	3.154	15.203	1.689		20.046
15.15.230	-	115	808	89		1.012
15.15.231	-	115	808	89		1.012
<u>16.612.B</u>						
15.16.220.01	-	8	-	-		8
15.16.220.03	-	14	-	-		14
15.16.227.06	-	4	-	-		4
<u>17.631.C</u>						
15.17.120.00	10.013	-	2.202	245		12.460
15.17.120.01	5.688	-	1.084	121		6.893
15.17.141.00	-	-	594	66		660
15.17.160.00	-	-	222	25		247
15.17.161.09	14	-	142	15		171
15.17.162.00	-	9	-	-		9
15.17.220.01	-	14	-	-		14
15.17.220.04	-	17	-	-		17
15.17.226.01	-	40	-	-		40
15.17.227.06	-	15	-	-		15
<u>25.631.F</u>						
15.25.120.00	-	-	596	67		663
15.25.120.01	-	-	237	27		264
15.25.162.00	-	2	-	-		2
15.25.212	-	26	-	-		26
15.25.220.01	-	41	-	-		41
15.25.223.00	-	1	-	-		1
15.25.226.05	-	8.334	-	-		8.334
15.25.665	-	-	-	-	675(Reposición)	675
TOTAL SECCION 15	20.889	17.754	91.943	10.207	7.837	148.630
<u>03.631.G</u>						
31.03.622	-	-	-	-	1.553(Reposición)	1.553
TOTAL SECCION 31	-	-	-	-	1.553	1.553
TOTAL A TRANS- FERIR	20.889	17.754	91.943	10.207	9.390	150.183

RELACION NUMERO 4

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

(En miles de pesetas - 1986)

		SERVICIOS			
		Costes		Inversiones	TOTAL
		Centrales Interdepartamentales	Periféricos		
a) Costes brutos					
CAPITULO I	- Gastos de Personal	25.301	82.943	-	108.246
CAPITULO II	- Gastos de funcionamiento	11.260	6.383	-	17.643
CAPITULO IV	- Gastos por transferencias	-	-	-	-
CAPITULO VI	- Inversiones por transferencias para con servación, mejora y sustitución	-	-	8.451	8.451
TOTAL		36.561	89.326	8.451	134.340
b) A deducir					
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos					
TOTAL					134.340

DOTACIONES Y RECURSOS PARA 1986, DESTINADOS A LA FINANCIACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>02.611.A</u>						
15.02.226.01	-	2	-	-		2
15.02.227.09	-	280	-	-		280
<u>03.611.A</u>						
15.03.120	-	-	621	69		690
15.03.121	-	-	255	78		333
15.03.141.00	-	-	749	84		833
15.03.160.00	-	-	232	26		258
15.03.162.00	-	10	-	-		10
15.03.212	-	312	1.295	143		1.750
15.03.220.00	-	398	1.142	127		1.667
15.03.220.01	-	107	493	55		655
15.03.221.04	-	1	-	-		1
15.03.222.00	-	28	653	73		754
15.03.226.01	-	1	16	1		18
15.03.226.06	-	5	-	-		5
15.03.226.09	-	96	532	59		687
15.03.227.06	-	15	-	-		15
15.03.242	-	214	-	-		214
15.03.692	-	-	-	-	1.980 (Reposición)	3.980

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>05.633.A</u>						
15.05.130.00	-	-	2.620	292		2.912
15.05.130.01	-	-	86	9		95
15.05.160.00	-	-	1.028	115		1.143
15.05.162.00	-	28	-	-		28
15.05.206	-	-	-	-		-
15.05.216	-	436	-	-		436
15.05.222	-	204	-	-		204
15.05.223	-	22	-	-		22
15.05.227	-	340	-	-		340
15.05.666	-	-	-	-	560 (Reposición)	560
15.05.666	-	-	-	-	1.900 (Inventario)	1.900
<u>09.633.A</u>						
15.09.120	-	-	11.393	1.265		12.658
15.09.121	-	-	5.843	649		6.492
15.09.130.00	-	-	2.113	235		2.348
15.09.130.01	-	-	144	16		160
15.09.141.00	-	-	3.333	370		3.703
15.09.160.00	-	-	1.905	212		2.117
15.09.161.09	-	-	35	3		38
<u>10.631.A</u>						
15.10.220.03	-	1	-	-		1
15.10.226.01	-	1	-	-		1
<u>16.631.F</u>						
15.13.220.01	-	19	-	-		19
15.13.220.04	-	12	-	-		12
15.13.222.00	-	19	-	-		19
15.13.226.09	-	3	-	-		3
<u>15.633.A</u>						
15.15.120	-	2.690	20.405	2.248		25.363
15.15.121	-	3.381	16.298	1.811		21.490
15.15.150	-	816	2.142	238		3.196
15.15.230	-	115	808	89		1.012
15.15.231	-	115	808	89		1.012
<u>16.631.A</u>						
15.16.220.01	-	8	-	-		8
15.16.220.03	-	14	-	-		14
15.16.227.06	-	4	-	-		4
<u>17.631.B</u>						
15.17.120	10.734	-	2.361	263		13.358
15.17.121	6.098	-	1.162	130		7.390
15.17.141.00	-	-	637	71		708
15.17.150	1.519	-	-	-		1.519
15.17.160.00	-	-	238	27		265
15.17.161.09	15	-	152	16		183
15.17.162.00	-	10	-	-		10
15.17.220.01	-	14	-	-		14
15.17.220.04	-	17	-	-		17
15.17.226.01	-	40	-	-		40
15.17.227.06	-	15	-	-		15

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>25.631.C</u>						
15.25.120	-	-	640	71		711
15.25.121	-	-	255	28		283
15.25.162.00	-	2	-	-		2
15.25.212	-	26	-	-		26
15.25.220.01	-	41	-	-		41
15.25.223.00	-	1	-	-		1
15.25.226.05	-	8.334	-	-		8.334
15.25.665	-	-	-	-	607 (Reposición)	607
TOTAL SECCION 15	18.366	18.197	80.394	8.932	7.053	132.942
<u>03.631.F</u>						
31.03.622	-	-	-	-	1.398 (Reposición)	1.398
TOTAL SECCION 31	-	-	-	-	1.398	1.398
TOTAL A TRANSFERIR	18.366	18.197	80.394	8.932	8.451	134.340

26316 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26186, capítulo II, artículo 6.º, primera línea, donde dice: «Cuando se apruebe por el ...», debe decir: «Cuando se compruebe por el ...».

En la página 26187, artículo 7.º, punto 2.4, línea segunda, donde dice: «en la correspondiente ETC, ...», debe decir: «en la correspondiente ITC, ...».

En la página 26187, capítulo III, artículo 12, letra f), primera línea, donde dice: «... las incidencias comprendidas en los incisos d) y e)», debe decir: «... las incidencias comprendidas en los incisos c) y d)».

En la página 26187, artículo 12, letra f), quinta línea, donde dice: «... al cierre de las instalaciones en tanto ...», debe decir: «... al cierre de la instalación en tanto ...».

En la página 26188, capítulo VI, artículo 17.1, segunda línea, donde dice: «... las inspecciones con carácter ...», debe decir: «... las inspecciones de carácter ...».

En la página 26188, artículo 17.4, tercera línea, donde dice: «... datos fundamentales en cada una», debe decir: «... datos fundamentales de cada una.».

En la página 26188, artículo 17.5, primera línea, donde dice: «Deberá por otra parte quedar constancia en la industria y que están instaladas...», debe decir: «Deberá, por otra parte, quedar constancia en la industria en que están instaladas ...».

En la página 26189, artículo 36.3, quinta línea, donde dice: «... a los límites establecidos ...», debe decir: «... a los límites máximos establecidos ...».

En la página 26189, artículo 39, tercera línea, donde dice: «... para las personas para la propia máquina», debe decir: «... para las personas y para la propia máquina».

En la página 26189, artículo 43, primera línea, donde dice: «Los selectores de las máquinas que puedan trabajar o ser mandadas de diversas formas deben poder ser bloqueadas con la ayuda...», debe decir: «Los selectores de las máquinas que pueden trabajar o ser mandados de diversas formas, deben poder ser bloqueados con la ayuda ...».

En la página 26190, capítulo IX, artículo 51.2, párrafo segundo, líneas cuarta y séptima, donde dice: «realciones...», debe decir: «relaciones», y donde dice: «... del Real Decreto 1860/1975 ...», debe decir: «... del Decreto 1860/1975».

En la página 26190, anexo, apartado 1.1, número 11, donde dice: «Punzadoras», debe decir: «Punzonadoras».

En la página 26190, apartado 2.2, número 2, donde dice: «Encopleadoras», debe decir: «Escopleadoras».

En la página 26191, apartado 2.3, número 1, donde dice: «Canteadoras o escuadras», debe decir: «Canteadoras o escuadras».

En la página 26191, apartado 4.1, número 11, donde dice: «Molinos de suelas», debe decir: «Molinos de muelas».

En la página 26191, apartado 5.1, número 7, donde dice: «Molinos de suelas ...», debe decir: «Molinos de muelas ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26317 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33559, primera columna, donde dice: «Art. 17. Corresponde a la Comisión asumir las funciones enumeradas en los artículos 158, 164 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la convocatoria, y reunión de Juntas y publicación de estados de cuenta. El Balance final, a que se refiere el artículo 165, una vez aprobado por la Comisión, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.»; debe decir: «Art. 17. Corresponde a la Comisión asumir las funciones enumeradas en los artículos 160 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sin que venga obligada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158, 164 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la convocatoria y reunión de Juntas y publicación de estados de cuentas. El Balance final, a que se refiere el artículo 165, una vez aprobado por la Comisión, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.»

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10106 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2044/1986, de 28 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33934, Delegación de Hacienda de Cartagena, donde dice: «Emilio Guillén García, A25 HA3892, Gestión, Activo, Inspección, 19, 789.276, 105.228, 29.832, 154.056, 1.078.392, 325.644, 291.816, 292.440, 909.900, 8.100, 1.996.392», debe decir: «Vacante, A25HA, Gestión, -, Inspección, 19, 789.276, 210.456, 29.832, 171.594, 1.201.158, 325.644, 291.816, 292.440, 909.900, -, 2.111.058».

En la página 33935, Delegación de Hacienda de Murcia, donde dice: «Vacante, A02PG, Administrativo, Activa, Transmisiones, 8, 625.800, 157.824, 22.368, 134.332, 940.324, 93.048, -, 193.788, 286.836, -, 1.227.160», debe decir: «Josefa Jiménez Morales, A02PG, Administrativo, Activo, Transmisiones, 14, 625.800, 70.176, 22.368, 119.724, 838.068, 209.340, -, 193.788, 403.128, -, 1.241.196».

En la página 33937, segundo cuadro, Delegación de Hacienda de Cartagena, programa 15-631 A, donde dice: «Pilar Álvarez Simón», debe decir: «Elisa María Pina Coronado».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10107 *PROTOCOLO de Acesión de Hungría al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 8 de agosto de 1973.*

PROTOCOLO DE ACESION DE HUNGRIA AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Los gobiernos que son partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante «las partes contratantes» y «el Acuerdo General», respectivamente), la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular de Hungría (denominado en adelante «Hungría»),

Teniendo presente la solicitud de Hungría de fecha 9 de julio de 1969 referente a su acceso al Acuerdo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas con tal fin,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

Primera parte.-Disposiciones generales

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 11, Hungría será parte contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo, y aplicará provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

- Las Partes I, III y IV del Acuerdo General, y
- La Parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la Parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo I del artículo primero remitiéndose al artículo III y aquellas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II remitiéndose al artículo VI del citado acuerdo.

2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar Hungría con respecto a las partes contratantes serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo al Acta Final de la Segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor en la fecha en que Hungría pase a ser parte contratante.

b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de este último, la fecha aplicable en lo que concierne a Hungría será la del presente Protocolo.

3. a) Las disposiciones del párrafo 1 no impedirán que Hungría mantenga los reglamentos comerciales que aplica actualmente a los productos procedentes de los países que se enumeran en el anexo A del presente Protocolo o destinados a estos países.

b) Hungría se obliga a que sus reglamentos comerciales, cualquier modificación de los mismos, o cualquier ampliación de la lista de países mencionada en el apartado anterior, no menoscaben sus compromisos, discriminen contra las partes contratantes o vayan de alguna manera en detrimento de estas últimas.

4. a) Las partes contratantes que mantienen todavía prohibiciones o restricciones cuantitativas incompatibles con el artículo XIII del Acuerdo General respecto de las importaciones procedentes de Hungría, se abstendrán de aumentar el elemento discriminatorio de esas restricciones y se comprometen a eliminarlas progresivamente.

b) Si, por razones excepcionales, tales prohibiciones o restricciones estuvieran todavía en vigor el 1 de enero de 1975, el Grupo de trabajo a que se refiere el párrafo 6 las examinará con miras a su supresión.

c) A tal fin, las partes contratantes notificarán, a la entrada en vigor del presente Protocolo, el 1 de enero de 1975, y con posterioridad antes de celebrar las consultas a que se refiere el párrafo 6, las prohibiciones y las restricciones cuantitativas discriminatorias todavía aplicadas a las importaciones procedentes de Hungría. Esas notificaciones habrán de contener una lista de los productos sometidos a dichas prohibiciones o restricciones, en la que se especificará el tipo de restricciones aplicadas (contingentes de importación, régimen de licencias, prohibiciones, etc.) así como el valor de los intercambios de los productos de que se trate y las medidas adoptadas con miras a eliminar dichas prohibiciones y restricciones de conformidad con las disposiciones de los apartados anteriores.

5. a) Si las importaciones de un producto, en el marco de los intercambios entre Hungría y las partes contratantes, alcanzan cantidades tan crecidas o se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) a e) del presente párrafo.

b) Hungría, o la parte contratante interesada, pueden pedir la celebración de consultas. Toda petición de esta índole deberá ser notificada a las partes contratantes. Si, como resultado de las consultas, se conviene en que existe la situación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo, se limitarán las exportaciones, o se adoptará cualquier otra medida adecuada para evitar o remediar el perjuicio, con inclusión, si es posible, de medidas relativas al precio a que se venden las exportaciones.

c) Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo entre ellas como resultado de las consultas previstas en el apartado b), el asunto podrá someterse a la consideración de las partes contratantes, que procederán sin dilación a estudiarlo y podrán hacer recomendaciones a Hungría o a la parte contratante interesada.